MINISTERIO DE EDUCACION

Av. Presidente Illia 1153 (S3000DEE) Santa Fe Tel + 54 342 4506800 www.santafe.gov.ar/educacion



"El acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente" (Art. 4º del RAM)

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 de Julio de 2016

A los Equipos Directivos de los Institutos de Educación Superior PRESENTE

A los efectos de continuar con el acompañamiento durante el proceso de implementación del Reglamento Académico Marco aprobado por Decreto 4199/15, que se ha iniciado en el presente año académico, y a posteriori de las reuniones mantenidas con supervisores, equipos directivos y docentes de los IES, cumplimos en remitir las siguientes aclaraciones, consideraciones, y aportes en respuesta a lo trabajado en estos encuentros, tanto en Rosario como en Santa Fe.

 ESCALA DE CALIFICACIÓN. LEYENDAS PARA LIBRO MATRIZ, Y PARA LIBROS DE ACTAS DE EXÁMENES FINALES.

En el Libro Matriz y en los Libros de Actas de Exámenes Finales no se realizarán correcciones respecto de la escala de calificación previa a la vigencia del Decreto 4199/15.

Para asegurar la legalidad de la co-existencia en los registros de dos escalas diferentes, se inscribirá una leyenda en la primera página, o página de portada de los libros obligatorios: Libro Matriz y Libros de Actas de Exámenes Finales.

MINISTERIO DE EDUCACION (S3000DEE) Santa Fe

Av. Presidente Illia 1153 Tel + 54 342 4506800 (S3000DEE) Santa Fe www.santafe.gov.ar/educacion



Para el caso del Libro Matriz, esta leyenda deberá ser refrendada con la firma del supervisor/a del Circuito, dado que la apertura de dicho libro es competencia de la supervisión. Para los libros de Actas de Exámenes Finales la leyenda llevará la firma del Director/a, dado que es a quien corresponde la apertura de los mencionados libros.

Leyenda sugerida:

"A partir del año académico 2016, por Decreto N° 4199/15 y Disposición N° 038/16 de la Secretaría de Educación, se implementa nueva escala de calificación, sistema decimal de 1 (uno) a 10 (diez), siendo la nota mínima de aprobación el 6 (seis)".

- 2. Los IES que durante los exámenes del turno febrero-marzo 2016 y/o en las mesas especiales de abril-mayo 2016 no registraron la calificación de los exámenes finales aplicando la excepción planteada en el punto 4 de la Circular del 15/03/16, esto es: que utilizaron ya la nueva escala establecida por el Art. 25 del RAM, no deben realizar ninguna corrección en los libros obligatorios, dado que es legalmente válido en función de la fecha de puesta en vigencia del mencionado decreto.
- 3. TRÁMITE RELATIVO A ESTUDIANTES EXTRANJEROS: Los/as estudiantes extranjeros/as para inscribirse en un IES, deberán tramitar en forma personal la convalidación o el reconocimiento de sus estudios secundarios o equivalente cursados en otro país, ante el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación Argentina. Para lo cual se aconseja consultar la página web que se menciona a continuación: http://portales.educacion.gov.ar/vnt/
- 4. MAYORES DE 25 AÑOS SIN ESTUDIOS SECUNDARIOS COMPLETOS QUE ACREDITEN IDONEIDAD PARA LA CARRERA ELEGIDA ante la Dirección

MINISTERIO DE EDUCACION

Av. Presidente Illia 1153 Tel + 54 342 4506800 (S3000DEE) Santa Fe

www.santafe.gov.ar/educacion



Provincial de Educación Superior. El procedimiento con las especificaciones respecto de esta excepción prevista en el art. 6° del RAM, será objeto de otro acto administrativo que está en proceso de elaboración. Esta excepción está contemplada para toda persona mayor de 25 años que cumpla con los requisitos previstos por la normativa. Deben acreditar idoneidad a través de la experiencia laboral vinculada con la carrera a la que aspiran ingresar, y haber completado estudios primarios o su equivalente. La autorización lo habilita solamente para el ingreso a la carrera para la cual el aspirante solicitó la inscripción, y no acredita una certificación de estudios secundarios (Art 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521)

- 5. Atendiendo al Art. 11 del RAM, el plazo máximo que tienen los/as estudiantes para la presentación del certificado o la constancia provisoria de finalización de Estudios Completos del Nivel Secundario, es el último día hábil del ciclo lectivo del Nivel Superior. El estudiante que adeude Espacios Curriculares del Nivel secundario no podrá presentarse a rendir examen final o cualquier otra instancia que acredite como final, hasta tanto presente su certificado de estudios secundarios completos. No podrá presentarse, por ejemplo, a la instancia final integradora de la Promoción Directa, ni la de los Talleres, etc.
- 6. PROMOCIÓN DIRECTA: Los/as estudiantes que no han presentado el certificado de estudios secundarios completos podrán realizar todas las actividades relativas a la Promoción Directa, pero solamente accederán a la instancia integradora final, que es equivalente o acreditable como examen final, si previamente han presentado el certificado de estudios secundarios completos. Si el alumno no presenta este último previo a la fecha de instancia final integradora, no puede acceder a la misma y por tanto no logrará la Promoción Directa. Si presenta el

Av. Presidente Illia 1153 Tel + 54 342 4506800 (S3000DEE) Santa Fe

www.santafe.gov.ar/educacion



aludido certificado a posteriori, y conforme al plazo del Art. 11, queda en condición de alumno/a regular pudiendo acceder a examen final en los turnos siguientes.

- 7. Son requisitos de la Promoción Directa: a) 75% de asistencia; b) 100% de trabajos prácticos entregados y aprobados en tiempo y forma; c) la aprobación de exámenes parciales con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos; d) la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. Se podrán admitir recuperatorios.
- 8. EN EL FORMATO SEMINARIO, el año de validez de la regularidad se cuenta desde el turno inmediato posterior al año siguiente de la cursada.
- 9. Los/as estudiantes libres podrán presenciar en calidad de "asistentes" (oyentes) u otra denominación que definan institucionalmente, a clases de una Unidad Curricular que no están cursando en ese momento. Deberá reglamentarse en el RAI y, hasta tanto éste no sea aprobado, instrumentarlo por disposición del Consejo Institucional.
- 10. Los Art. 4°, 17, 18 y 19 del RAM posibilitan la creación de diferentes figuras para acompañar y sostener las trayectorias estudiantiles, como por ejemplo la de "Ayudante alumno/a". Todo esto deberá ser especificado en el RAI.

Observaciones: las problemáticas relativas al Ingreso, Homologaciones y otras serán objeto de próximas circulares.

Cordialmente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Fdo: Prof. Irene López – Directora Provincial de Educación Superior